



**ACUERDO GENERAL 5/2020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN, APROBADO EN SU DECIMACUARTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020, INCIADA EL DÍA VEINTICINCO  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que acorde a lo dispuesto en los artículo 18 fracción XIV y 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Nuevo León, así como el diverso numeral 12 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal, dictar las medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento administrativo del mismo, así como de suspender las labores jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 que aun prevalece y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), anudando a que actualmente nos enfrentamos a la fase más crítica de la pandemia, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad obligada.



**TERCERO.** Que mediante decreto emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Mexicano, máxima autoridad sanitaria del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante el cual en su artículo primero inciso b), fracción II determinó que la procuración e impartición de justicia resultaban actividades esenciales para la población; además tomando en consideración que el Gobernador del Estado de Nuevo León, emitió el Acuerdo número 3/2020 relativo a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veinte. En su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia, por tanto, tales situaciones, obligan a ver desde una óptica diferente las medidas adoptadas por este Tribunal de Justicia Administrativa.

En ese mismo artículo, pero en su fracción III, se precisó que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas;



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

De igual forma, la citada disposición, en su fracción IV, determinó que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. No obstante, el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

**CUARTO.** Que en fecha veintidós de abril de dos mil veinte el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, emitió el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 8/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, y en fecha veintisiete de abril de dos mil



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General numero 7/2020.

**QUINTO.** Hay que tener en mente que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, constituyen órganos impartidores de justicia, de ahí que lo determinado en sus respectivos acuerdos generales, sea un referente oficial para la determinación que ahora se toma.

**SEXTO.** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día nueve de abril de dos mil veinte, emitió la Declaración 1/20 titulada "COVID- 19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales".

En ese documento estableció que los Estados Parte, que incluye a México y a sus Poderes Judiciales, habrían de implementar políticas extraordinarias que garanticen y maximicen el real y efectivo acceso a la justicia, bajo una perspectiva de los derechos humanos, debiéndose ajustar a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución. En este sentido, las medidas que se adquieran deben garantizar preferentemente la protección de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de los grupos que son afectados de forma desproporcionada por la pandemia, al encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

los niños, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las mujeres embarazadas o en periodo de post parto, entre otros.

**SÉPTIMO.** En respuesta al brote del coronavirus COVID-19, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, adoptó acciones preventivas de riesgos laborales y medidas para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Al decretarlas, se asumió en todo momento la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, se mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales de forma remota.

**OCTAVO.** Que las acciones tomadas por este órgano colegiado serán transitorias y buscan generar certeza a los empleados de este Tribunal y a los usuarios externos y son producto de las diversas aportaciones que tuvieron a bien expresar los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; ya que con estas acciones se cumplen los retos de la impartición de justicia, empero procurando en todo momento que las personas “no salgan de casa”, y no tengan que trasladarse cotidianamente al Tribunal, además de evitar el hacinamiento de personas en un mismo lugar.

Estas acciones preventivas serán transitorias tendrán una vigencia del primero al treinta de junio de dos mil veinte, la cual podrá modificarse o



extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones se expiden el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado, tiene a bien adoptar e implementar, por causa de fuerza mayor, las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General, con la finalidad de reanudar las funciones y el servicio público de administración e impartición de justicia, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), bajo el más estricto cumplimiento de las medidas preventivas para evitar los contagios por dicho virus.

**SEGUNDO.** Todas las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General tendrán una vigencia del primero al treinta de junio de dos mil veinte. No obstante, dicho periodo podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

### **ACCIONES EXTRAORDINARIAS**



**TÍTULO PRIMERO**  
**Acciones jurisdiccionales**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Resoluciones**  
**Jurisdiccionales**

**Artículo 1.-** Dentro del período de vigencia de este acuerdo general, se reanudan las actividades jurisdiccionales, por tanto los términos y plazos legales a partir del uno de junio de dos mil veinte correrán con normalidad para la realización de los actos jurisdiccionales (sustantivos o procesales) a cargo de las partes, sus abogados o de terceros.

Los Magistrados estarán obligados a emitir sus resoluciones y sentencias en los asuntos de su conocimiento, así como procurar, en la medida de lo posible, la ejecución de las mismas.

Para proceder a la ejecución de algún mandamiento jurisdiccional, el Magistrado, al emitir los actos encaminados a ello, deberá tomar en cuenta los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera de la conclusión del periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, ajustándose, en todo momento, a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las recepción de documentos

**Artículo 2.-** Para la recepción de documentos se privilegiará el uso del buzón electrónico con el que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado, para lo cual se habilita el mismo de las ocho a las quince horas del día. Por lo tanto, el encargado de la oficialía o quien lo supla, cada dos horas (dentro del mencionado horario) deberá revisar el contenido del buzón electrónico y direccionar los documentos a las áreas conducentes.

Para el efecto de la entrega del acuse respectivo, se deberá señalar en cada documento que se presente un correo electrónico, al cual se enviará dicho acuse de forma electrónica.

En todo momento se respetarán estrictamente las medidas de sana distancia y de sanidad conducente, recomendadas por el Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19).

**Artículo 3.-** En caso de alguna complicación para la recepción de documentos a través del buzón electrónico, previa autorización de la Secretaría General de Acuerdos del



Tribunal de Justicia Administrativa, se puede habilitar la recepción de documentos a través de la forma tradicional.

La recepción de documentos en esta modalidad presencial se hará en un área abierta, respetando en todo momento las medidas de sana distancia y de sanidad conducentes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las sesiones de la Sala Superior y audiencias en las Salas Ordinarias y Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 4.-** La Sala Superior realizará las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Jurisdiccionales en los términos previstos en la ley, bajo las siguientes reglas:

A. La situación que prevalece en el Estado ocasionada por la pandemia de COVID 19, se considera de orden público, por lo que la asistencia a las sesiones quedan restringidas, por tanto, se evitará que personas ajenas a los asuntos a resolver asistan a las mismas, es decir, solamente podrán asistir a las audiencias jurisdiccionales las partes, sus abogados o sus representantes, previa autorización de la Sala Superior, en el entendido de que sólo escucharán la parte correspondiente a su asunto. En



todo momento se deberán cumplir estrictamente con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19), pudiendo dictar la Sala Superior las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluso la celebración de sesiones sin asistencia de público, cuando así se considere necesario.

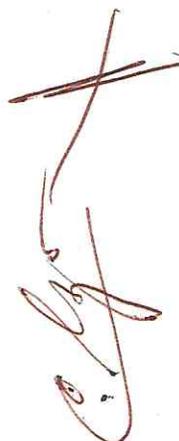
- B. Las sesiones de la sala superior se deben realizar en las áreas más amplias del Tribunal.
- C. Se restringe el acceso a las sesiones públicas de la Sala Superior, pero se conserva su publicidad mediante la difusión de la respectiva versión pública en la página de internet, específicamente en el apartado de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 5.-** Solo se llevarán a cabo las audiencias que a consideración del Magistrado de la Sala no pongan en peligro la salud de las personas, debiendo realizarse en las áreas más amplias del tribunal.

En las audiencias presenciales quedará restringido en todos los casos el acceso al público a la Sala, lugar o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales sólo podrán ingresar las partes, sus legítimos representantes o cualquier otra persona que deba intervenir en ella, a juicio del

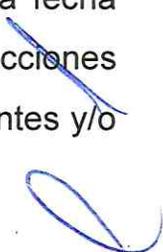


Magistrado. Durante su celebración, el Magistrado vigilará que se cumplan estrictamente y en todo momento con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19), pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, a las partes o sus abogados y a cualquier otro interviniente.



En todo caso en las audiencias presenciales se deberán respetar, bajo su más estricta responsabilidad, los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

**Artículo 6.-** Si no pudiere desahogarse la audiencia en forma presencial se podrá diferir su programación para una fecha posterior al período de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.



## CAPÍTULO CUARTO

### De las diligencias y notificaciones

**Artículo 7.-** En todos los casos, el juzgador deberá privilegiar



el uso de la notificación electrónica en los términos previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Estado, por lo que en todo momento se incentivará dicho mecanismo de comunicación procesal. Si esto no fuere posible, sólo podrá ordenar su realización en forma presencial por medio de fedatario (actuario o secretario), para lo cual la Coordinación de Actuaría podrá concertar citas para efecto de que acudan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a notificarse, vigilando que se cumplan estrictamente y en todo momento con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Para efectos de la consulta de las notificaciones por lista las partes podrán hacer uso del medio de comunicación oficial del "boletín electrónico".

**Artículo 8.-** Las diligencias de inspección o cualquier otra que deba desahogarse fuera del recinto oficial se llevarán a cabo sólo cuando, a juicio del Magistrado y por las características del acto procesal, existan las condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Si esto no fuere posible, podrá diferir su programación para



una fecha posterior al período de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables. En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución que decrete dicha circunstancia.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las entrevistas con el personal



**Artículo 9.-** La comunicación no procesal con el Magistrado o Secretarios del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de las áreas administrativas, solo podrá ser posible mediante forma remota y previa programación, para lo cual se publicará el número telefónico de cada una de las Salas o Ponencias de Sala Superior, lo anterior con el objeto de que las partes, sus abogados y demás interesados que por ley estén facultados a tener acceso al expediente, puedan ser atendidos vía telefónica o través de medios informáticos y, con ello, prescindan de acudir en forma personal.



**Artículo 10.-** Para comunicarse con el personal del Tribunal, el interesado deberá marcar a los números del área jurisdiccional o administrativa de que se trate. La programación de la comunicación estará sujeta a la agenda del funcionario. Por su naturaleza, en su caso, al momento de



la llamada se implementaran mecanismos de autenticación para verificar la identidad del interesado.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del préstamo de expedientes

**Artículo 11.-** En todo momento se impulsará el uso del Tribunal Virtual, para lo cual se brindarán las facilidades conducentes para la creación de los usuarios, sin embargo en los casos en los cuales no sea posible dicho acceso, el servicio de préstamo de expedientes, deberán realizarse exclusivamente con previa cita. Para tal efecto, se habilita el uso de números telefónicos para que las partes, litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención. En todo momento se deberán cumplir estrictamente con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19).

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las comparecencias y entrega de documentos

**Artículo 12.-** Las comparecencias que resulte necesario celebrarse, se realizarán exclusivamente con previa cita, y se llevarán a cabo en las áreas más amplias con las que cuente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



**Artículo 13.-** El servicio de entrega de documentos, copias certificadas, así como de certificados o billetes de depósito en los órganos jurisdiccionales deberá realizarse exclusivamente con previa cita. Para tal efecto, se habilita el uso de números telefónicos para que las partes, litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención.

**Artículo 14.-** En todo momento se deberán cumplir estrictamente con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19), y en caso contrario podrá negarse el servicio.

## CAPITULO OCTAVO

### Del alcance de las acciones jurisdiccionales

**Artículo 15.-** Al aplicar, interpretar y determinar el alcance de las presentes acciones jurisdiccionales, los Magistrados deberán tener en cuenta que la finalidad de las mismas es evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos, así como permitir su desarrollo y el cumplimiento de los actos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvo los casos excepcionales en los que el órgano jurisdiccional disponga su realización en forma presencial.



## TÍTULO SEGUNDO Acciones administrativas

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De las condiciones laborales

**Artículo 16.-** Las horas de atención al público con los esquemas y restricciones aquí señaladas en las oficinas del Tribunal se comprenderán de las ocho a las quince horas, en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**Artículo 17.-** No obstante lo anterior, deberá privilegiarse el uso del sistema de trabajo a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*), para la realización de las labores.

Para tal efecto, se faculta provisionalmente a los titulares de cada área para que valoren quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos para acceder a esta modalidad de trabajo y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes al máximo del personal posible.

Al ejercer esta atribución delegada, los titulares deberán privilegiar su concesión a mujeres en período de lactancia; o tengan la responsabilidad del cuidado de hijos en edad



escolar; o padres en vejez; o con incapacidad diagnosticada que no puedan valerse por sí mismos; o de sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado con enfermedades que merezcan atención.

Así mismo, al ejercer esta atribución delegada se debe tener en cuenta que el resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de su actividad laboral se considera esencial.

Los empleados que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios comunicación respectivos, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.

**Artículo 18.-** En el supuesto de que los grupos señalados en el penúltimo párrafo del artículo anterior, por las funciones que tienen asignadas, no puedan realizar trabajo a distancia, quedarán exceptuados de presentarse a laborar físicamente en sus respectivas áreas de trabajo durante el período de vigencia de estas acciones extraordinarias, considerándose



justificada su inasistencia.

**Artículo 19.-** Las personas que se encuentran en los casos previstos en los artículos 17 y 18 de este Acuerdo General Conjunto, deberán poner en conocimiento del Enlace Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la circunstancia que lo sitúa en el grupo vulnerable al virus, a efecto de que se realice el listado de dicho personal y que los titulares tengan los elementos suficientes para tomar las medidas necesarias para la implementación de estas acciones.

No obstante los Magistrados y el personal esencial de interés público de manera voluntaria podrán decidir si hacen resguardo domiciliario o acuden al Tribunal. En caso de que los Magistrados decidan no asistir por estar en los referidos supuestos, se nombrará en términos de ley quien los sustituya hasta que se levanten las presentes medidas.

**Artículo 20.-** El personal de seguridad llevará un control de las entradas y salidas de los empleados que acudan a laborar de manera presencial. En este sentido, una vez que los empleados ingresen a las instalaciones no podrá salir de ellas, a menos que sea por terminación de su jornada laboral o porque resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.



**Artículo 21.-** El personal que acuda a laborar de forma presencial no deberá rebasar la cantidad de once personas en cada una de las distintas Salas Ordinarias y Sala Especializada y de 6 personas tratándose de cada ponencia de la Sala Superior.

Las demás áreas que integran al Tribunal laborarán de forma presencial con un máximo del 30% del personal que lo integra.

En el entendido de que cada Titular será el responsable de designar las personas que acudirán a laborar de forma presencial, cumpliéndose estrictamente con la cantidad de personas a que se refiere este artículo.

**Artículo 22.-** Cada Titular implementará la rotación del personal que acuda a laborar de forma presencial en los términos de los presentes lineamientos establecidos en el artículo 21.

**Artículo 23.-** Quedará suspendido el registro de asistencia mediante el reloj checador.

**Artículo 24.-** En caso de ser necesario, se podrá permitir el acceso los sábados y domingos a las personas que se les



haya autorizado no acudir entre semana al tribunal por razones del cuidado de hijos o padres mayores de 65 años o cónyuges con enfermedades que merezcan atención, para que puedan acudir a las oficinas del Tribunal a laborar de forma presencial. Lo anterior previo aviso que se realice por escrito a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para efectos de la comunicación con el personal de seguridad y del control de accesos a las oficinas en esos días.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las medidas de prevención

**Artículo 25.-** Los empleados que presenten alguna enfermedad respiratoria leve o grave, o bien, que con ausencia o presencia de síntomas hubieren estado en contacto con algún caso bajo investigación o confirmado del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o viajado recientemente a cualquier lugar fuera de nuestro Estado, deberán informarlo a su superior, reportarse con su servicio de salud y consultar de inmediato con su médico. En tal supuesto, el titular del área, de inmediato y mediante correo electrónico o vía telefónica, deberá poner esa circunstancia en conocimiento del Enlace Administrativo y, asimismo, podrá justificar la inasistencia del empleado hasta en tanto recupere su salud o haya



transcurrido un periodo de catorce días desde la fecha del evento.

**Artículo 26.-** Para el ingreso a las instalaciones de nuestra institución, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas.

Si alguien llegare a presentar una temperatura igual o superior a los treinta y ocho grados, se le impedirá el acceso a las instalaciones, haciéndosele la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

Con independencia de lo anterior, a la persona que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.



Queda restringida la entrada al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a los repartidores de comida, quienes en su caso sólo podrán entregar los pedidos en la caseta de vigilancia en la entrada del Tribunal.

**Artículo 27.-** Todo el personal será dotado de careta protectora y, en la medida de lo posible, se procurará que también se otorguen a los visitantes un cubre bocas a quienes no cuenten con uno.

El personal de las Oficialías de Partes Comunes, así como los actuarios serán dotados, además, de guantes látex.

**Artículo 28.-** Se instruye al Enlace Administrativo para que ordene al personal que corresponda mantenga la higiene en nuestras instalaciones, desinfectando periódicamente las áreas de mayor contacto y que sean instalados tapetes desinfectantes de suelas en los accesos principales.

**Artículo 29.-** Los empleados y visitantes que acudan presencialmente a nuestras instalaciones deberán observar, de manera obligatoria, todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:

I.- Usar cubrebocas y careta protectora durante toda su



estancia, en espacios interiores y exteriores indistintamente, lo cual constituirá un requisito para permanecer en las instalaciones.

II.- No realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros;

III.- Lavarse las manos frecuentemente;

IV.- Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

V.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

VI.- Las demás medidas de sana distancia emitidas por las autoridades de salud;

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las unidades administrativas

**Artículo 30.-** Todos los trámites ante la Coordinación de



Recursos Humanos, con independencia de si se trata de empleados o de personas externas, deberán realizarse, sin excepción alguna, por teléfono o por correo electrónico.

**Artículo 31.-** El trámite de todas las solicitudes de información que se realicen conforme a la ley de la materia deberá desahogarse vía electrónica. Si esto no es posible, la Unidad de Enlace de Información podrá reservar las prevenciones, entrega de datos o cualquier otra comunicación al solicitante hasta en tanto transcurra el periodo de vigencia de estas medidas. En cualquier caso, de ser procedente la solicitud, deberán efectuarse en dicho periodo las gestiones para la obtención y procesamiento de la información, siempre que se encuentre disponible y puedan realizarse dichas actividades de manera virtual.

**Artículo 32.-** La Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana procurará hacer uso de los métodos alternos a distancia, como opción a la asistencia presencial de las partes que deseen acceder a esta vía. En los casos que no sea posible, el Titular del área vigilará que se cumplan estrictamente y en todo momento con las medidas y recomendaciones del Sector Salud relacionadas con el virus SARS-COV2 (COVID-19), y podrá celebrar diligencias en las áreas más amplias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



## CAPÍTULO CUARTO De las eventualidades

**Artículo 33.-** La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, así como su Secretaría General de Acuerdos, quedará en guardia permanente durante el período de vigencia de estas medidas, para atender cualquier eventualidad que llegare a suscitarse en torno a su aplicación y/o interpretación, las que deriven de la situación del coronavirus COVID-19 en nuestro Estado y en nuestro País, así como ejercer las atribuciones propias de la Sala Superior que sean necesarias y que requieran ser atendidas por disposición de ley, con excepción de las jurisdiccionales. Sus integrantes, si así lo desean, podrán reunirse vía remota y, en tal supuesto, expresarán el sentido de su voto por cualquier medio, incluso vía telefónica o por videoconferencia. Se hará constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante y en su momento deberá ser ratificada por cada uno de los Magistrados de la Sala Superior, ante la fe del Secretario General de Acuerdos, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

## TRANSITORIOS



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la décima cuarta sesión extraordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de forma unánime en cuanto a todos los artículos aprobados y con una reserva exclusiva por la falta de adición de un artículo 34, el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado **MARIO CÉSAR HERNÁNDEZ MONRREAL** Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa. **DOY FE.**

**LIC. CRUZ CANTU GARZA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA Y DE LA SALA SUPERIOR**

**DR. RODRIGO MALDONADO  
CORPUS  
MAGISTRADO INTEGRANTE**



**LIC. JOSE MANUEL GUAJARDO  
CANALES  
MAGISTRADO INTEGRANTE**



**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL LICENCIADO JOSÉ  
MANUEL GUAJARDO CANALES, MAGISTRADO INTEGRANTE DE  
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.**

Como se ha manifestado de forma categórica, apruebo todos los artículos que han sido sometidos a ésta Sala Superior, ya que los mismos son producto de un trabajo en el cual he contribuido de manera total de una forma seria, ardua y responsable, sin embargo producto de las modificaciones que ayer fueron propuestas, me vi con un sentido de responsabilidad de proponer por adición a los lineamientos un artículo que dice: "Artículo 34 Cualquier Magistrado o empleado del Tribunal, podrá denunciar ante la sala Superior de manera verbal o escrita el incumplimiento de los presentes lineamientos, para que ésta de manera inmediata actúe en consecuencia y restablezca los lineamientos violados". Este dispositivo es fundamental para la debida aplicación y vigilancia de los lineamientos, la idea es evitar que por la irresponsabilidad de alguna o algunas personas, se pueda poner en peligro la salud de todos los que están en las instalaciones del Tribunal. El motivo del disenso es por la no aprobación del artículo mencionado. Reitero mi total aprobación a todos los artículos que han sido sometidos a consideración de la Sala Superior, pues los mismos son producto de un trabajo entre de un equipo de redacción y el de la voz José Manuel Guajardo Canales, quien desde mediados de abril ha insistido en la



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

necesidad en la elaboración y aprobación de los lineamientos, tan es así que hay constancia de los diversos proyectos que se puso a consideración de la Sala Superior, así como diversas reformas al Reglamento Interior del Tribunal; sin embargo, para que dichos lineamientos sean eficaces y den un ambiente de certeza es necesario la inclusión del artículo 34 del cual hemos hecho referencia.

Hasta aquí el Voto particular del Magistrado José Manuel Guajardo Canales, ante la fe del Licenciado MARIO CÉSAR HERNÁNDEZ MONRREAL Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa. DOY FE

  
**MAGISTRADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**  
**MAGISTRADO DISIDENTE**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO  
MONTERREY, N.L.**